

SENTENCIAS

VIOLENCIA DE GÉNERO

EN MATERIA ELECTORAL

SENTENCIA

SRE-PSC-123/2021

Queja en contra del Partido Encuentro Solidario (PES) por la difusión de promocionales que fueron denunciados por contener mensajes discriminatorios e incriminatorios y que podrían constituir un discurso que incita al odio o a la violencia contra las mujeres

ÍNDICE

- 3 ¿QUÉ PASO?
- 4 ¿QUÉ DETERMINÓ EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)?
- 5 ¿QUÉ DETERMINÓ LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF)?
- 6 ¿QUÉ MANDATÓ LA SENTENCIA?
- 7 ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE ESTA SENTENCIA?
- 8 ¿QUÉ PASÓ DESPUÉS?
- 9 CASOS SIMILARES



¿QUÉ PASO?

El 23 de abril de 2021, se interpuso una queja en contra del Partido Encuentro Solidario (PES) por la difusión de tres promocionales en la red social Facebook.

1. "NO AL ABORTO – POR LA VIDA Y LA FAMILIA"
2. "CASTIGUEMOS A QUIEN ATENTE CONTRA ELLA"
3. "SOMOS LA VOZ DE LA FAMILIA"

Se consideró que **dichos promocionales contenían mensajes discriminatorios e inculpativos** y podrían constituir un **discurso que incita al odio o la violencia contra las mujeres**. El PES pautó uno de esos promocionales en radio y televisión para el periodo de intercampana de los procesos locales y el periodo de campañas del proceso federal.



¿QUÉ DETERMINÓ EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)?

El INE declaró como procedente la medida cautelar solicitada para el video pautado al señalar que fue más allá de únicamente representar una ideología partidista; ya que el discurso de *castigar/castiguemos* se encontraba dirigido a criminalizar la interrupción del embarazo, por lo que no se estimó al amparo de la maximización de la libertad de expresión en el contexto del debate político.



¿QUÉ DETERMINÓ LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF)?

Consideró que los tres promocionales denunciados son susceptibles de **generar un efecto discriminatorio en perjuicio de las mujeres**, por lo que **NO se encuentran amparados por la libertad de expresión**. Además, que el PES también incurrió en uso indebido de la pauta, porque utilizó los tiempos que tiene asignados por el INE, para difundir promocionales con **contenido discriminatorio en perjuicio de los derechos humanos de las mujeres**.

Derechos Vulnerados: Derecho al libre desarrollo de la personalidad de la mujer y su derecho a la salud sexual y reproductiva, así como a los principios de igualdad y progresividad con los que deben tutelarse tales derechos.

La Sala Especializada estimó que la infracción en que incurrió el PES debe ser considerada como **grave ordinaria**.



¿QUÉ MANDATÓ LA SENTENCIA?

- a. Imponer una multa al PES por 1500 UMAS, equivalente a \$134,430.00 (1.02% de su financiamiento anual).
- b. Dictó garantías de no repetición para la reparación integral
 - ▶ El presidente nacional del PES, que tuvo participación en uno de los mensajes analizados, y todas las personas de dicho partido involucradas en la elaboración y difusión de los promocionales en comento, deberán tomar un curso en materia de violencia contra las mujeres en razón de su género y no discriminación.
 - ▶ El PES deberá publicar en su cuenta de Facebook y en su página oficial de Internet durante un período de quince días naturales el extracto de la sentencia.
 - ▶ El PES deberá eliminar de su perfil de Facebook, los promocionales difundidos y no podrá volver a publicar o difundir en redes sociales, así como en radio y televisión dichos promocionales.



¿POR QUÉ ES IMPORTANTE ESTA SENTENCIA?

- ▶ Es una sentencia que analiza el contenido de spots referentes a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres durante el proceso electoral, y los límites de la libertad de expresión.
- ▶ Para analizar el caso se utilizó la perspectiva de género, por ejemplo al considerar las muertes de mujeres por abortos mal practicados; las recomendaciones internacionales en el tema y la situación legal del aborto en México. Determina que el aborto es un fenómeno social que afecta de manera desproporcionada a las mujeres.



¿QUÉ PASÓ DESPUÉS?

El PES impugnó dicha resolución, por lo que la Sala Superior del TEPJF tendrá que resolver.

Fuente: **Sentencia SRE-PSC-123/2021**

<https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0123-2021.pdf>



CASOS SIMILARES

María Wendy Briceño Zuloaga
EXPEDIENTE: **SUP-JE-18/2021**



Elaboró:

Subdirección de Investigación y Formación

- Marisol Vázquez Piñón
- Lizeth Pérez Cárdenas

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

- Ezequiel Bonilla Fuentes

16 de julio de 2021